Proyecto de Ley N°.....7259/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 19:15

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL RETORNO Y/O REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN DE ESTADOS DE EMERGENCIA POR GOBIDERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA EL RETORNO Y/O REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN DE ESTADOS DE EMERGENCIA POR GOBIDERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar el retorno y/o reposición de los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos municipales emplean para la atención de los Estados de Emergencia que decreta el Poder Ejecutivo, siempre que hayan sido objeto de anulaciones presupuestarias.

Artículo 2.- Reposición de Recursos de Inversión por Estado de Emergencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales ubicados en zonas que sean declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias a que se refiere el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política, siempre que hayan efectuado modificaciones presupuestarias a favor de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

Artículo 3.- Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo anterior se realizan en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales comprendidos en el Estado de Emergencia y se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo

1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se realizan por el monto que acredite cada gobierno regional o local, en cada oportunidad.

Artículo 4.- Lineamientos
El Ministerio de Economía y Finanzas establece los Lineamientos para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo plazos y requisitos de acreditación de las anulaciones presupuestarias comprendidas.

La transferencia de los recursos a que se refiere esta ley se autoriza mediante decreto supremo, conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo 1440.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

ÚNICA. - Transferencia de recursos remanentes del ejercicio 2024
Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales del fondo de contingencia por los saldos remanentes.

Lima, marzo de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 18:23:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 13:49:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 18:23:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 14:32:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 17:29:41-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7259/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 22 de abril de 2023, se promulgó la Ley 31728, que aprueba créditos suplementarios para financiar gastos adicionales en el contexto de la reactivación económica. Esta ley beneficia a varios organismos gubernamentales a nivel nacional, regional y local, y también establece otras disposiciones. En particular, el artículo 50, numeral 50.1, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias excepcionales durante el año fiscal 2023. Estas modificaciones se aplican a favor de los gobiernos regionales y locales ubicados en áreas declaradas en estado de emergencia debido a fuertes lluvias y peligros asociados. Los recursos provienen del presupuesto institucional y se destinan a la atención de actividades de emergencia dentro del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres. Asimismo, establece que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y están orientadas al financiamiento de los gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que hayan sido materia de anulación con el fin de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley N° 31728 establece que: "las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el numeral precedente se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440. Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público aprueba los lineamientos correspondientes para la implementación de la citada medida".

Y el numeral 50.3 del artículo 50 de la Ley N° 31728, dispone que: "no se encuentran comprendidas en el ámbito del citado artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 009-2023, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023".

El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: "las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas"

A efecto de implementar la Ley 31728, a través de Resolución Directoral N° 0016- 2023-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público aprobó los "Lineamientos para la aplicación del artículo 50 de la citada Ley.

Por ello, en virtud de la citada norma, diversos gobiernos regionales y locales durante el año 2023 solicitaron la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones, que en su oportunidad fueron objeto de anulación con el fin de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas;

Ante las solicitudes presentadas el Poder Ejecutivo emitió los Decreto Supremos que autorizaron la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de un gobierno regional y de diversos gobiernos locales, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; para financiar las actividades de emergencia por desastre; entre los decretos emitidos se tiene los siguientes:

N°	Decreto Supremo	Fecha	Monto transferencia
1	D.S. N° 220-2023-EF	12/10/2023	S/ 82 972 049,00
2	D.S. N° 244-2023-EF	11/11/2023	S/ 24 901 258,00
3	D.S. N° 298-2023-EF	22/12/2023	S/ 4 015 516,00

Fuente: Normas Legales

Cabe señalar que al momento de expedirse el último D.S. N° 298-2023-EF que autorizó la transferencia de recursos, se precisó que en virtud del numeral 3.2 de la Resolución Directoral N° 0016-2023/50.1, se habían remitido oficio a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), entre los días 16 de octubre y 15 de noviembre del 2023, por parte de un (01) gobierno regional y catorce (14) gobiernos locales, mediante los cuales solicitan la transferencia de recursos, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 31728.

Asimismo, la exposición de motivos de la Ley 31728 preciso que al 15 de noviembre del 2023, se registraron un total de 27 Declaratorias de Estado de Emergencia, a partir de las cuales se han identificado 2,748 zonas declaradas en emergencia por desastre o peligro inminente por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados decretados por la autoridad competente, en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Es preciso señalar, que desde el 15 de noviembre se han expedido diversos Decretos Supremos, por los que se declaran en emergencia diversas localidades por impacto de

daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, los cuales a la fecha se encuentran vigentes conforme se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE NORMA	NATURALEZA	AMBITO TERRITORIAL	PERIODO DE VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Decreto Supremo N° 020-2024-PCM Fecha de publicación: 26/02/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno	**27** Feb 2024 AL **27** Abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 016-2024-PCM Fecha de publicación: 10/02/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martin y Tacna	**11** Feb 2024 AL **11** Abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 012-2024-PCM Fecha de publicación: 01/02/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Ancash, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Lima, Loreto y San Martin	**02** Feb 2024 AL **02** Abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 007-2024-PCM Fecha de publicación: 30/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Cusco (La Convención)	**05** Feb 2024 AL **05** Abr 2024	60 días
Decreto Supremo N° 006-2024-PCM Fecha de publicación: 30/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martin y Tumbes	**04** Feb 2024 AL **04** Abr 2024	60 días

Decreto Supremo N° 005-2024-PCM Fecha de publicación: 30/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Moquegua y Pasco	**31** Ene 2024 AL **31** Mar 2024	60 días
Decreto Supremo N° 004-2024-PCM Fecha de publicación: 26/01/2024	Intensas Precipitaciones Pluviales	Apurímac (Aymaraes)	**27** Ene 2024 AL **26** Mar 2024	60 días

***Fuente**: INDECI*

En este sentido, conforme se puede apreciar desde el 15 de noviembre de 2023 que se tenía un total de 27 Declaratorias de Estado de Emergencia, a partir de las cuales se identificaron 2,748 zonas declaradas en emergencia por desastre o peligro inminente por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados decretados por la autoridad competente, a la fecha se expidieron 7 Decretos Supremos entre los cuales se declara en emergencia nuevas zonas o se prorrogan los estados de emergencia de otras zonas, con lo cual se concluye que los Gobiernos Regionales y Locales continuarán destinando recursos para la atención de dichas emergencias.

Sin embargo, la vigencia de la Ley 31728 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, conforme al numeral 50.1 del artículo 50 es para el Año Fiscal 2023.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido al numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se prohíbe durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia" y la "Actividad 5006412: Intervenciones extraordinarias del Fenómeno El Niño - FEN", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en las mismas actividades, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 64 de la presente ley.

De acuerdo al Informe Técnico "Condiciones Actuales de Precipitaciones y perspectivas climáticas, hidrológicas y agrometeorológicas en la Región Andina" elaborado conjuntamente entre el Ministerio del Ambiente y el SENAMHI: "Durante el actual periodo de lluvias 2023-2024, se han observado contrastes importantes en los patrones espaciales de precipitación en la región andina, probablemente influenciados por El Niño

del Pacífico central. Entre septiembre de 2023 y el 23 de enero de 2024, las lluvias en la sierra norte y la sierra central occidental han superado sus valores normales, con anomalías promedio del 90% y 200%, respectivamente. Por otro lado, algunos departamentos del sur como Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Tacna y Moquegua han reportado acumulados ligeramente por encima de lo normal; en contraste, en departamentos de la sierra oriental como Cusco y Puno se han presentado lluvias que varían desde valores normales a inferiores a su normal, con anomalías que alcanzan hasta un -40% en algunas localidades puneñas (Crucero, Taraco, Juliaca, Isla Suana y Limbani) y hasta un -28% en localidades cusqueñas (Anta Ancachuro, Pisac y Ccacta).

En este sentido, teniendo en cuenta que desde que se emitieron los Decretos Supremos en cumplimiento de la Ley 31728, han continuado los Gobiernos Regionales y Locales atendiendo las emergencias a consecuencias de las declaratorias de emergencia decretadas por el Poder Ejecutivo, es necesario la aprobación de la presente norma toda vez que permitirá que los gobierno subnacionales puedan contar con recursos para el financiamiento de los gastos operativos y de funcionamiento, contribuyendo con la asignación de recursos para el cumplimiento de las metas presupuestarias inicialmente previstas en el presupuesto institucional de las entidades, extendiendo esta posibilidad no solo a un año fiscal, sino en forma permanente, dado que la atención de las emergencias se presentan durante todos los años en nuestro país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene por objeto regular la reposición a los Gobiernos Regionales y Locales de los recursos empleados en la atención de estados de emergencia decretados por el Poder Ejecutivo, siempre que hayan sido objeto de anulaciones presupuestarias, así como permitir que el Ministerio de Economía y Finanza pueda en virtud de la Ley N° 31728, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, por los saldos remanentes, siempre que hayan cumplido con acreditar los requisitos establecidos en los Lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/50.01.

Al aprobarse la citada norma, permitirá autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de los gobiernos regionales y locales ubicados en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, con la finalidad de financiar los gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones de dichos Pliegos, que en su oportunidad, fueran objeto de anulación con la finalidad de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con lo cual se permitirá la atención de diferentes zonas bajo su jurisdicción declaradas en Estado de Emergencia.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La implementación de la presente norma permitirá a los pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales que puedan contar con los recursos para continuar con las

inversiones que hayan sido objeto de anulaciones con el fin de habilitar el financiamiento de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

La autorización de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a solicitud de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, es necesaria para que los citados pliegos cuenten con el financiamiento de sus gastos de operatividad y funcionamiento, e inversiones, para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo durante el Año Fiscal 2024.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa mantiene coincidencia con la Política de Estado N° 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental del Acuerdo Nacional.

Así como con la Política de Estado N° 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, punto 84 Protección de los recursos naturales y el medio ambiente, de la Agenda Legislativa 2023 – 2024 del Congreso de la República.